

prehende essa Intendencia , quarenta y tres cuentos noventa mil seiscientos y quatro mrs. los quales dispondrà V. S. que con la mayor brevedad se repartan por el Contador de esa Superintendencia à los Pueblos que comprehende , à proporción de lo que cada uno contribuye à Alcavalas , Cientos , y Millones . Y porque en la Contaduría faltará razon de las Alcavalas , y Cientos , que gozan particulares , y de que estén exentos algunos Pueblos por Privilegio , compra , ó averse redimido , harà V. S. que por los tales particulares , ó sus Administradores se pase sin dilación à la Contaduría noticia de su valor annual , y que las de los Pueblos exentos se estimen prudencialmente por lo que contribuyan à Millones , de manera que viéndose por estos examenes en conocimiento de la substancia de cada Pueblo , se proceda con el mismo à prefijar su cuenta .

Hecho así el repartimiento , le comunicará V. S. à los Corregidores sus Subdelegados en los Partidos , y à los Pueblos de ese , sin pérdida de tiempo , para la cobranza ; advirtiéndoles , que ella no ha de exceder un maravedi de lo que à cada Pueblo se señale ; y que la Justicia y Regimiento han de ser Responsables de ella , encargándose de repartirla con la equidad , al que ella tan encargada por las Leyes , y Ordenes , de manera que cada uno contribuya segun sus fuerzas , en el supuesto , de que si se verificasse , que alguno , con el poder , ó contra mano , se hubierestraído , y no contribuido segun su posibilidad , pagará por todo el Pueblo , en que suceda , ly M. S. lo hará observar así estando muy à la vista ; y para ello mandará V. S. que dentro de quince días pasen à sus manos copias , por concuerda de los repartimientos , que hagan para examinarlos , y después remitílos à das misas , para el uso que mas bon tengat al Real servicio , y à la justificación de esta contribución , que quedando S. M. que si por falta de atención , à ella de los Superintendentes , ó Justicias , no se lograre su Real intención de la equidad , incurran desde luego en la pena de privación de sus empleos , referyéndose el proceder à mas , segun la gravedad de la omission , que es en la sola parte , que se puede decir no se cumpla , pero si en algunos Pueblos , concurriendo todos los vecinos , tuvieran por mas conveniente exigirla por arrendamiento de los pueblos publicos , y gravar los abastos , podrá permitirselos , con tal , que no sea licito à ningun vecino el proveerse , que de los mismos puestos , y abastos gravados ; y que el dia que esto se resuelva , se reconozcan las casas , y carguen las provisiones que tengan en ellas , porque de otra mane-

